

Guadalajara de Buga, 27 de abril de 2021

Señora:
MARIA GRACIELA DÍEZ AGUDELO
Monte Redondo
Corregimiento Todos los Santos
San Pedro, Valle

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO DE RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0862 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020

De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011, la Dar Centro Sur de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca (CVC), realiza la siguiente Notificación por Aviso, en los términos que a continuación se enuncian:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

Expediente	0741-039-005-312-2013
Actos administrativos que se notifican	RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0862 DEL 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 “POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN”
Fecha de los actos administrativos	19/11/2020
Autoridad que lo expidió	DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA
Recurso que procede	No procede

El presente aviso será publicado por cinco (5) días en la página web de la CVC y en un lugar público de la entidad.

Esta notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del aviso en la página CVC.

Adjunto se remite copia íntegra del Administrativo constante de cuatro (4) páginas.



Citar este número al responder:
0742-129682021

Cordialmente,

Adriana Ordóñez
ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Anexos: 4 Páginas

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Judicante *GV*
Revisó: Edna Piedad Villota G. –P.E.- Apoyo Jurídico DAR Centro Sur *ES*

Archívese en:0741-039-005-312-2013

FECHA DE FIJACIÓN

07/10/2020

FECHA DE DESFIJACIÓN

ADRIANA LIZETH ORDÓÑEZ BECERRA
Técnico Administrativo Dar Centro Sur

Apoyó: Edna Piedad Villota G.

Proyectó y elaboró: Geraldine Vargas Lenis – Judicante
Revisó: Edna Piedad Villota G. –P.E.- Apoyo Jurídico DAR Centro Sur

Archívese en:0741-039-005-312-2013

FECHA DE EMISIÓN

FECHA DE RECEPCIÓN

INSTITUTO DE PISCICULTURA
BUGA, VALLE DEL CAUCA
TELÉFONO: 2379510
LÍNEA VERDE: 018000933093
www.cvc.gov.co



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

277

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0862
(19 NOVIEMBRE 2020)

DE 2020

Página 1 de 4

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de las atribuciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Ley 1437 de 2011, Acuerdo CD No. 072 de 2016, y demás normas concordantes, y;

CONSIDERANDO:

I. Antecedentes. –

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741-00001080-2019 del 03 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Centro Sur de la CVC, levanta una medida preventiva y se impone una sanción a los señores Benicio Martínez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.229.724; Luis Enrique Henao Velásquez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.450.972; Jorge Julio Gutiérrez Álvarez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.262.168; María Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.794.634 y Octavia de Jesús Diez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.794.634.

Que el día 24 de septiembre de 2019, se notificaron de manera personal, los señores Luis Enrique Henao Velásquez y Jorge Julio Gutiérrez Álvarez, del contenido de la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de 2019, y el señor Gabriel Benicio Martínez Tascon, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.445.451, en representación del señor Benicio Martínez Martínez, se notifica del contenido del acto administrativo citado.

Que el día 23 de octubre de 2019, se notificó de manera personal la señora María Graciela Diez Agudelo, del contenido de la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de 2019.

Que el día 05 de diciembre de 2019, se notificó de manera personal el señor Octavio de Jesús Diez Agudelo, del contenido de la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de 2019.

Que mediante escrito recibido y radicado con el No. 77722019 del 08 de octubre de 2019, el señor Benicio Martínez Martínez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.229.724, presenta un escrito denominado "descargos", el cual fue admitido como recurso de Reposición por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante Auto del 09 de octubre de 2019,

Que mediante la Resolución 0740 No. 0741-00001316 del 05 de noviembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, resuelve el recurso de Reposición en el sentido de no reponer la Resolución 0740 No. 0741-00001080 de 2019, y confirmar todas sus disposiciones.

Que la anterior resolución se notificó a los señores Jorge Julio Gutiérrez Álvarez, Luis Enrique Henao Velásquez el día 05 de diciembre de 2019, y a otros por aviso, según oficios de fechas 24 de agosto y 11 de septiembre de 2020.

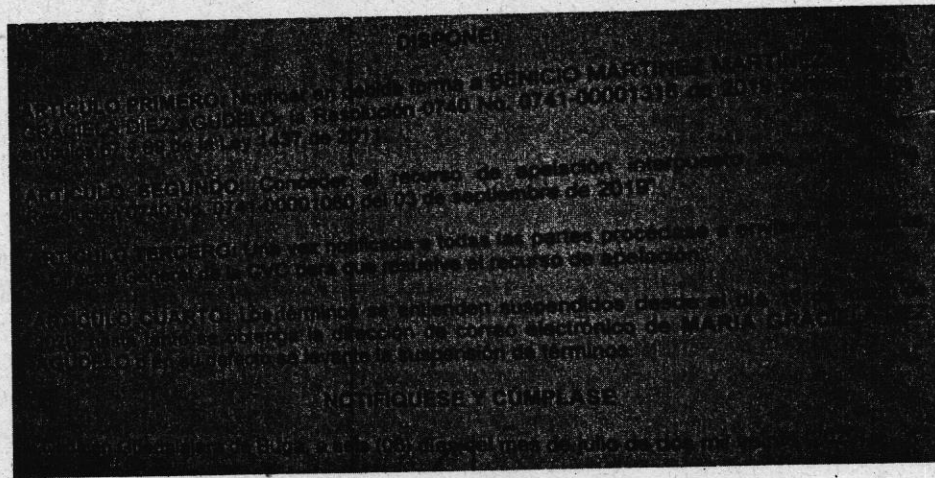
RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0862

DE 2020

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN"

Que la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, mediante Auto de sustanciación del día 06 de julio de 2020, dispone:

<<[...]

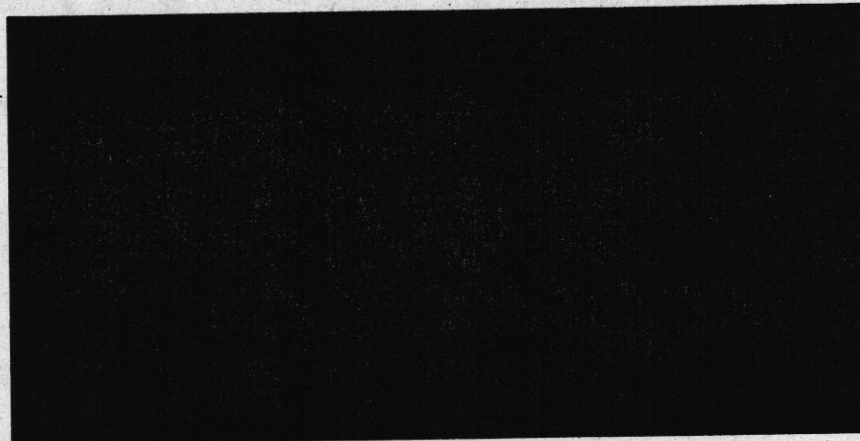


[...]>>

Que a fin de continuar con el trámite, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, remitió el expediente del asunto a la Oficina Asesora Jurídica mediante memorando 0740-514642020 recibido el 21 de octubre de 2020, para sustanciar el recurso de Apelación concedido ante el Director General de la Corporación.

II. Consideraciones del Despacho.

Que el escrito recibido y radicado con el número 777222019 del 08 de octubre de 2019, presentado por el Señor Benicio Martínez Martínez y dirigido al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en sus primeras líneas manifiesta literalmente lo siguiente:



[Handwritten mark]

SA



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

218

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740-0862

DE 2020

Página 3 de 4

“POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN”

Obsérvese que el recurrente no establece que acude al recurso de Reposición y mucho menos al recurso de Apelación, pero la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el Auto del 09 de octubre de 2019, admite dicho escrito como recurso de Reposición, teniendo en cuenta que los argumentos del señor se relacionan con la sanción impuesta, mediante la Resolución 0740 No. 0741-00001080-2019 del 03 de septiembre de 2019.

No obstante lo anterior, tratándose del Recurso de Apelación, su interposición debe hacerse de manera expresa como subsidiario del Reposición, debido a que existen unas formas y términos legales establecidos en la norma para su presentación:

Ley 1437 de 2011, artículo 76. <<***Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deben interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. [...]>>***

En este caso, si bien el señor Benicio Martínez Martínez presentó su escrito dentro del término legal, al no referirse en él de manera expresa al recurso de Apelación, el cual es obligatorio para poder acceder a la jurisdicción¹, debe tenerse por no interpuesto.

En el caso objeto de estudio, la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, solo podía resolver el recurso de Reposición, por cuanto es el único que se puede asumir como interpuesto por el recurrente y no procedía conceder mediante Auto de sustanciación el recurso de Apelación, no interpuesto.

Para este despacho es claro que el recurso de Apelación nunca se interpuso, nunca existió, razón por la cual era legalmente imposible concederlo y mucho menos resolverlo, y una nueva solicitud resulta extemporánea.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC,

¹ Ley 1437 de 2011, Artículo 76 Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar.

El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o como subsidiario del de reposición y cuando proceda será obligatorio para acceder a la jurisdicción.

Los recursos de reposición y de queja no serán obligatorios.



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 4

RESOLUCIÓN 0100 No. 0740- 0862

DE 2020

"POR LA CUAL SE RECHAZA POR IMPROCEDENTE UN RECURSO DE APELACIÓN"

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar por improcedente, el recurso de Apelación concedido mediante Auto del 06 de julio de 2020, por la razón señalada en la parte motiva de este acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, notifíquese la presente resolución a los señores Benicio Martínez Martínez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.229.724, Luis Enrique Henao Velásquez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.450.972, Jorge Julio Gutiérrez Álvarez identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.262.168, María Álvarez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.794.634, Octavia de Jesús Diez Agudelo, identificado con la cédula de ciudadanía No. 29.794.634, en los términos del artículo 4 del Decreto Legislativo No. 491 del 28 de marzo de 2020, en concordancia con el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, en los términos establecidos en el procedimiento: TRAMITE DE RECURSOS: PT 0350.23, para lo cual la Dirección Ambiental Regional Centro Sur remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL 19 NOVIEMBRE 2020

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUAREZ GUTIERREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Cristian Alberto Rengifo Giraldo, Abogado Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera – Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Asesor Dirección General

Archívese en: Expediente No. 0741-039-005-312-2013.